

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3243 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en órganos de la Agencia Española del Medicamento.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento (AEM) como un organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia de medicamento de uso humano. La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, amplía las competencias de la Agencia incorporando las relativas al medicamento de uso veterinario.

El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento. El Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y el Real Decreto 669/1999, de 23 de abril, establece la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud.

La presente Resolución de delegación de atribuciones en diversos órganos de la Agencia Española del Medicamento se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro, ha resuelto efectuar las delegaciones que a continuación se señalan:

Primero.—Se delegan en el Director de la Agencia Española del Medicamento:

1. En relación con el personal destinado en la Agencia:
 - a) La redistribución de efectivos.
 - b) El desempeño provisional de puestos de trabajo.
 - c) El reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales con derecho a reserva de plaza y destino en la Agencia Española del Medicamento.
 - d) La concesión de autorizaciones para diferir el cese y las prórrogas de los plazos de toma de posesión.
 - e) La declaración de las situaciones de servicios especiales y servicios en Comunidades Autónomas.
 - f) Las comisiones de servicios siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general y de aquellos otros con complemento de destino de nivel 30.
2. En relación con el personal laboral de la AEM ejercerá la competencia sobre convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal fijo de nuevo ingreso y sobre convocatoria de plazas y resolución correspondiente para la contratación temporal de personal laboral.

Segundo.—Se delegan en el Secretario general de la Agencia:

1. Respecto a los funcionarios con destino en la AEM:
 - a) Conceder la excedencia voluntaria en sus distintas modalidades.
 - b) Reconocer la adquisición y cambios de grados personales.
 - c) Reconocer la excedencia para el cuidado de los hijos.
 - d) Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo.
 - e) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo que sean destinados.
 - f) Reconocer trienios y servicios previos.
 - g) Conceder permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, así como conceder disminuciones de jornada por motivo de guarda legal.

- h) Declarar jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- i) Conceder la prolongación de la permanencia en el servicio activo.
- j) Otras competencias en materia de personal cuando éstas no estén delegadas en otros órganos de la AEM, así como en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de las mismas.

2. En relación con el personal laboral de la Agencia:

- a) Formalizar los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso, así como al personal laboral temporal y expedir las correspondientes hojas de servicio.
- b) Resolver reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- c) Autorizar la realización de horas extraordinarias a petición y previo informe del correspondiente centro directivo.
- d) En general todas las competencias atribuidas al Subsecretario, en relación con el personal laboral destinado en la AEM, por la legislación vigente y por el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración Central del Estado.

Tercero.—La delegación de atribuciones que se realiza en esta resolución se entiende sin perjuicio de avocar para sí el órgano delegante, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en el ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta resolución y su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2000.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmos. Sres. Director y Secretario de la Agencia Española del Medicamento.

3244 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2000, de la Subsecretaría, sobre estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo realizadas conforme a la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio.*

Ante la aparición de nuevos métodos de intervención así como de determinadas circunstancias que rodean a las interrupciones voluntarias del embarazo y al objeto de conocer de la manera más completa posible aquello que acontece entorno a las mismas, se hace conveniente modificar los soportes de recogida de información.

Surge con ello la necesidad de modificar el cuestionario de recogida de datos, haciéndole más acorde con las nuevas situaciones que están surgiendo.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición adicional de la Orden de 16 de junio de 1986,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Sustituir el cuestionario de notificación de interrupción voluntaria del embarazo, al que hace referencia la Resolución de 15 de octubre de 1990, por el aprobado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrado el día 25 de octubre de 1999. En las Comunidades Autónomas con idioma oficial propio, además del castellano, se utilizarán modelos bilingües. La edición de los modelos correrá a cargo del Ministerio de Sanidad y Consumo, salvo aquellas Comunidades Autónomas que explícitamente manifiesten la asunción de esta tarea.

Segundo.—Cuando la transmisión de los datos al Ministerio de Sanidad y Consumo se realice mediante soporte magnético, tanto la codificación como la grabación y el diseño del registro deberán ajustarse al manual de procedimiento confeccionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Tercero.—Como garantía adicional de confidencialidad y secreto estadístico, la Subdirección General de Epidemiología, Promoción y Educación para la Salud procederá a la destrucción de las copias de los cuestionarios inmediatamente después de finalizar el proceso de tratamiento estadístico de los datos contenidos en el mismo.

Madrid, 4 de febrero de 2000.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.